



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 26/27 la recurrente pretende la revocatoria de la sentencia dictada a fs. 24. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles, como principio, del recurso intentado (Fallos: 311:1788 y 2422, 302:1319 y 342:2317, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso planteado. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada a fs. 24 vta. de la queja.

Recurso de reposición interpuesto por **Daniel Horacio Papetta**, representado por la **Dra. Graciela Edith Pautasio**.